

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de instrucción de Moguer, de los cuales resulta:

Que el 14 de Julio de 1892 se presentó ante el Juzgado de instrucción de Moguer un escrito por D. José Joaquín Ortega y Montero, vecino de Niebla, denunciando que, según acreditaban cinco certificaciones que acompañaba al escrito, libradas con referencia á los libros de actas del Ayuntamiento de Niebla, esta Corporación había celebrado cinco sesiones, en 26 de Noviembre de 1883, 10 de Marzo y 10 de Septiembre de 1884, 5 de Marzo y 13 de Abril de 1885, en las cuales se acordó, entre otras cosas, y con referencia á expedientes instruidos por los Recaudadores y Comisionados ejecutivos de apremios D. José Mozo Carrasco y D. José Castellano Doza, declarar partidas fallidas las correspondientes á todos los individuos que figuraban en dos certificaciones que del amillaramiento y sus apéndices acompañaban también á la denuncia; y que todos tenían bienes amillados en la época en que fueron declaradas sus cuotas partidas fallidas; que hasta el Alcalde Presidente, D. Francisco Avendaño, aparecía declarándose así propio su cuota como partida fallida, y al mismo tiempo resultaba con un líquido imponible de más de 200 pesetas; en suma, que á juicio del denunciante se había cometido, por los que suscribían los acuerdos citados, un delito de prevaricación, comprendido y penado en el art. 369 del Código penal:

Que como consecuencia de esta denuncia, se incoó el correspondiente sumario, y estándose practicando las oportunas diligencias en averiguación de los hechos

denunciados, fué el Juez requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Huelva, á instancia de varios de los denunciados y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que, según el texto del art. 38 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en las poblaciones donde no hay Comisiones de evaluación son los Ayuntamientos, asociados de los primeros contribuyentes, designados por el Alcalde, quienes practican todas las diligencias que se encomiendan por los artículos anteriores á la Comisión especial mencionada, quedando sujetos á igual responsabilidad, así como que las diligencias á que se refiere el antedicho artículo son las de declaración de fallidos, y, por tanto, deben estimarse de la exclusiva competencia de la Administración, como también el exigir la responsabilidad á que la misma difiere lugar; y que si el Ayuntamiento de Niebla y Vocales asociados habían podido cometer en el ejercicio de sus funciones cualquier abuso ó extralimitación de las facultades ya referidas, á la Administración competía tal declaración, que debía estimarse como cuestión previa y determinante de la responsabilidad criminal, caso de que no debiera corregirse gubernativamente; y, por último, que existiendo esa cuestión previa, de la cual dependía el fallo que los Tribunales ordinarios hubieran de pronunciar, se estaba en uno de los casos del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. El Gobernador citaba además el artículo 84, párrafo 1.º del reglamento general de 30 de Septiembre de 1885, el artículo 27 de la ley Provincial y una decisión de competencia:

Que tramitado el incidente sin que se celebrara la vista que previene el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se dictó el Real decreto de 14 de Abril del pasado año, declarando mal formada la competencia:

Que devueltos los autos y el expediente á las Autoridades respectivas, se tramitó de nuevo el incidente de competencia, dictándose auto por el Juez, por el que se declaró competente, alegando: que desde el momento en que se denuncia un hecho que puede constituir delito, deben los

Jueces proceder á practicar las diligencias necesarias para su esclarecimiento, siendo luego de la competencia de las Salas de justicia la declaración de si constituyen ó no delitos los hechos comprendidos en los sumarios; que no existe cuestión alguna previa que deba resolverse por la Administración, porque dado el tiempo que hacía que se instruyeron los expedientes objeto de la denuncia, debían encontrarse ya terminados, sin que constara lo contrario, y era claro que una vez terminados los expedientes, la resolución por la cual se concluyeran, era ya en virtud del tiempo transcurrido, de carácter inalterable, sin que por consiguiente quede recurso alguno administrativo, y mucho menos decisión previa; que el hecho que ha podido servir de base para que puedan ser declaradas fallidas determinadas cuotas correspondientes á la contribución repartida, puede ser un delito de falsedad en documentos públicos con intención manifiesta de perjudicar en sus intereses al Estado, bien certificándose falsamente que las personas cuyas cuotas se han declarado fallidas no tienen bienes amillados, ó bien cualquiera otra falsedad que pueda resultar del estudio y examen de los expedientes formados ó que se debieron formar; que tal delito, se halla previsto y penado en el libro 2.º del Código penal.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 38 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, que dice: «En las poblaciones donde no hay Comisión de evaluación, será el Ayuntamiento, asociado de un número igual de mayores contribuyentes, designados por el Alcalde, quien practique todos las diligencias que se encomiendan por los artículos anteriores á la Comisión especial mencionada, quedando sujeto á iguales responsabilidades»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por

la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que denunciado por D. José Joaquín Ortega y Montero, como constitutivos de delitos, hechos ejecutados por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Niebla al declarar partidas fallidas las correspondientes á varios individuos que figuraban en el amillaramiento, es indudable que á la Administración compete determinar si la Corporación municipal y la Junta de asociados obraron ó no dentro del límite de sus atribuciones al ejecutar los actos denunciados.

2.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y de la cual depende el fallo que los Tribunales hubieran de dictar.

3.º Que se está, por consiguiente, en uno de los casos en que los Gobernadores pueden suscitar competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 10 Febrero 94.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Real orden-circular

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Los 40.500 hombres llamados al servicio activo, según Real orden de 17 del mes actual, serán distribuidos proporcionalmente entre las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspon-

diendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

Art. 2.º El día 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitalidades de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península é islas Baleares.

Art. 3.º Los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se determine por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 4.º A los reclutas que falten á la concentración para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 5.º Los oficiales comisionados para la elección, harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos en que han de recibir los reclutas, en donde se hallarán el día 4, como á su regreso con dichos reclutas,

que se verificará cuando se haya terminado la saca.

Art. 6.º La distribución del contingente de la Península entre las unidades orgánicas, así como la elección para las Armas é Institutos, se efectuará con sujeción á las reglas que se dicten por este Ministerio.

Art. 7.º Los Comandantes en Jefe de de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias, interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de los provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Baleares y Canarias.

ZONAS	Número de mozas sorteadas, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.	CUPOS				Cupo total.
		Península	Ultramar	Baleares	Canarias	
1 Logroño.....	1 359	460	78	»	»	538
2 Jaén.....	1.117	380	64	»	»	444
3 Orense.....	2.549	866	147	»	»	1.013
4 Mataró.....	1.565	532	90	»	»	622
5 Pamplona.....	1.940	660	112	»	»	772
6 Badajoz.....	1.148	391	66	»	»	456
7 Oviedo.....	472	161	27	»	»	188
8 Lugo.....	1.514	515	87	»	»	602
9 Almería.....	1.227	417	71	»	»	488
10 Osuna.....	2.066	703	119	»	»	822
11 Burgos.....	1.793	610	103	»	»	713
12 Toledo.....	1.302	443	75	»	»	518
13 Málaga.....	2.304	783	133	»	»	916
14 Soria.....	1.161	395	67	»	»	462
15 Zafra.....	1.272	433	73	»	»	506
16 Getafe.....	1.508	513	87	»	»	600
17 Córdoba.....	1.733	589	100	»	»	689
18 Castellón.....	2.195	746	127	»	»	873
19 San Sebastián.....	1.811	616	105	»	»	721
20 Murcia.....	1.583	538	91	»	»	629
21 Teruel.....	1.609	547	93	»	»	640
22 Bilbao.....	1.438	489	83	»	»	572
23 Zamora.....	1.160	395	67	»	»	462
24 Gerona.....	1.750	595	101	»	»	696
25 Játiva.....	2.442	850	141	»	»	971
26 Cuenca.....	1.529	520	88	»	»	608
27 Ciudad Real.....	1.288	421	71	»	»	492
28 Valencia.....	2.221	755	128	»	»	833
29 Santander.....	1.546	526	89	»	»	615
30 León.....	1.617	550	93	»	»	643
31 Segovia.....	1.260	429	73	»	»	502
32 Coruña.....	1.348	458	78	»	»	536
33 Tarragona.....	1.742	592	101	»	»	693
34 Granada.....	2.552	868	148	»	»	1.016
35 Santiago.....	1.467	499	85	»	»	584
36 Valladolid.....	1.244	423	72	»	»	495
37 Pontevedra.....	1.598	543	92	»	»	635
38 Huelva.....	2.094	712	121	»	»	838
39 Manresa.....	1.385	471	80	»	»	551
40 Cáceres.....	1.697	577	98	»	»	675
41 Avila.....	1.551	527	89	»	»	616
42 Cádiz.....	2.163	737	125	»	»	862
43 Gijón.....	507	172	29	»	»	201
44 Palencia.....	1 415	481	82	»	»	563
45 Alicante.....	2.488	846	144	»	»	990
46 Villafranca del Panadés.....	1.310	446	75	»	»	521
47 Huesca.....	2.065	702	119	»	»	821
48 Lorca.....	1.305	444	75	»	»	519
49 Albacete.....	1.732	589	100	»	»	689
50 Talavera de la Reina.....	1.521	517	88	»	»	605
51 Lérida.....	1.948	682	112	»	»	774
52 Salamanca.....	1.336	454	77	»	»	531
53 Guadalajara.....	1.161	395	67	»	»	462
54 Monforte.....	1.968	669	114	»	»	783
55 Zaragoza.....	2.008	683	116	»	»	799
56 Ronda.....	2 476	842	143	»	»	985
57 Madrid (complementaria).....	1.115	379	64	»	»	443
58 Madrid (complementaria).....	1.057	369	61	»	»	420
59 Barcelona (complementaria).....	1.084	369	62	»	»	431
60 Barcelona (complementaria).....	1.600	544	92	»	»	636
61 Sevilla (complementaria).....	2.073	705	120	»	»	825
Baleares.....	2.110	»	122	718	»	840
Canarias.....	»	»	»	»	510	510
TOTAL.....	100.554	83.472	5.800	718	510	40.500

Madrid 20 de Febrero de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Cuenta de hoy.)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

En el día 6 de Marzo y á las ocho de su mañana, se celebrará la cuarta subasta con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Canencia, del aprovechamiento de leñas del monte denominado La Solana, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaria del expresado municipio de Canencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 20 de Febrero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 6 de Marzo y á las nueve de su mañana, se celebrará la cuarta subasta, con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Canencia, del aprovechamiento de pastos del monte denominado La Solana, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaria del expresado municipio de Canencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 20 de Febrero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 6 de Marzo y á las diez de su mañana, se celebrará la cuarta subasta con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Canencia, del aprovechamiento de pastos del monte denominado Gargantillas, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaria del expresado municipio de Canencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 20 de Febrero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 6 de Marzo y á las once de su mañana, se celebrará la cuarta subasta con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Canencia, del aprovechamiento de pastos del monte denominado Los Collados, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaria del expresado municipio de Canencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 20 de Febrero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 6 de Marzo y á las doce de su mañana, se celebrará la cuarta subasta, con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Canencia, del aprovechamiento de pastos del monte denominado La Horrojada, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaria del expresado municipio de Canencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 20 de Febrero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 6 de Marzo y á las doce de su mañana, se celebrará la cuarta subasta,

con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Moraleja de Emedio, del aprovechamiento de pastos del monte denominado Las Eras, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaria del expresado municipio de Moraleja de Emedio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 20 de Febrero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

AYUNTAMIENTOS

Majadahonda

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término jurisdiccional se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, para oír reclamaciones.

Majadahonda 12 Febrero de 1894.—V.º B.º.—El Alcalde, Hipólito Labraudero.—P. S. M., Marcelino Merino, Secretario.

Navas del Rey

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1892 á 93, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del artículo 161, párrafo 3.º de la ley Municipal.

Navas del Rey 13 Febrero de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Santos.

Patones

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo económico, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en el plazo de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas de alta y baja, á las que acompañarán los documentos que justifiquen las alteraciones.

Patones 7 de Febrero de 1894.—El Alcalde.—Firmado.—P. S. M., Estebán Bartolomé.

Pozuelo de Alarcón

Habiéndose cometido error involuntario al fijar el plazo en el anuncio de exposición al público para admitir reclamaciones sobre el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito, se subsana aquél por medio del presente haciendo saber que el referido plazo es el de quince días en vez de ocho, contados desde el día 3 del corriente mes en que el mismo aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo de Alarcón 7 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Hipólito García.

Perales de Tajuña

El Registro fiscal de todos los edificios y solares que radican en éste término municipal, mandado formar por el Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de la fecha, á fin de que todos los interesados puedan examinarlo y presentar dentro de

dicho plazo las reclamaciones de agravio que consideren oportunas.

Perales de Tajuña 9 de Febrero de 1894.—El Alcalde presidente de la Junta paricial, Mariano Fuentes.

#### Robledo de Chavela

No habiendo comparecido el mozo Anastasio Carrión y Aldea, hijo de Manuel y María, núm. 5 del alistamiento de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma por medio de anuncios, por ignorarse su actual residencia y paradero, y el de su padre Manuel Carrión, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial, para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido que de no verificarse será tratado con todo el rigor de la ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio, del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

NOTA Las señas del referido mozo se ignoran, en virtud de haberse ausentado de esta población siendo niño aun, en compañía de su padre.

Robledo de Chavela 12 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Pedro Heras.—Por su Mandado, Mariano de Pedraza, Secretario.

#### Valverde

Para formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, base para el reparto de la contribución territorial de la misma, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Valverde 11 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Julián Puebla.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte, seguida contra Fermín Palacios García, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 14 del actual, señalando el día 28 de este mes, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo José Ojeda Ceballos, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el

piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Febrero de 1894.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

### Juzgados eclesiásticos

#### MADRID

Provisorato y Vicaría general Eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general Eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Rafael Paterna y Juárez, cuyo paradero se ignora, padre de Josefa Paterna y Rivera, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio comparezca en este Tribunal, calle de la Pass, núm. 3, á prestar ó negar á su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta con contraer Crispulo Margarito Juan Maroto y Sánchez; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 12 de Febrero de 1894.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado.

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Enrique García Alcolea, Capitán de Infantería agregado á la zona militar de reclutamiento núm. 58 y Juez instructor en comisión de la misma.

En uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al recluta del reemplazo de 1892 por el cupo del distrito de la Latina en esta Corte, Crisanto García Fernández, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta y Diario oficial de Madrid*, se presente en el Cuartel de San Francisco, en el local que ocupa la expresada zona, á prestar declaración en el expediente que se le instruye por faltar á la concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento que si no comparece, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1894.—Enrique García.

#### MADRID

D. Enrique Villalobos Perales, primer Teniente, segundo Ayudante y Juez instructor del regimiento Lanceros de la Reina, segundo de Caballería, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Agustín Colorado Ruiz, soldado del tercer Escuadrón del expresado regimiento, cuyo actual paradero y domicilio se ignora desde el 12 de Diciembre último, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el Cuartel del Conde Duque, que habita dicho regimiento.

Dado en Madrid á 2 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Enrique Villalobos.

#### MADRID

D. Francisco Hernández de León y Frusado, Comandante de Caballería y

Juez instructor de la Capitanía general de este distrito.

Hallándome diligenciando un interrogatorio procedente de Melilla, y debiendo tomar declaración á un Sr. Orive, del Comercio de esta capital, cuyo paradero se ignora, á todas las Autoridades tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á veriguar donde se encuentra y de conseguirlo den cuenta á este Juzgado, (Ferraz 7, entresuelo).

Y para que llegue también á noticia del interesado que deberá presentarse en dicho local antes de que se cumplan ocho días de la publicación de este edicto insértese el mismo en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Madrid 7 de Febrero 1894.—Francisco Hernández de León.—Ante mí, El Secretario, Francisco Lucas Isla.

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía que insta D. Antonio de Arana y Martín y hoy siguen su viuda y herederos, en concepto de pobres contra D. Manuel de Arana y D. Domingo Larrosa y Gallo, sobre que se declare extinguida cierta obligación de pago de cantidad, y cuyos autos se hallan en el segundo período de prueba, se cita á los demandados D. Manuel de Arana y Martín y D. Domingo Larrosa y Gallo, para que el día 20 del actual, á las dos de su tarde, comparezcan en dicho Juzgado, Escribanía de D. Pedro López Valiño, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á reconocer ciertos documentos presentados por la parte actora con su demanda; apercibidos de que sino comparecen, les parará el perjuicio de que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 Febrero de 1894.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El actuario, P. H., Licenciado Julio López.

#### HOSPITAL

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en la causa que se sigue contra Segundo Cuelto Gutiérrez, por lesiones inferidas á Félix Pérez Sánchez, se cita y llama á Pascual Cano Mendoza, Francisco Blanco Villareal y Francisco Rico, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales comparezcan en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio nuevo de Justicia á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 á 25 pesetas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º Febrero 1894.—V.º B.º—E. Méndez.—El Escribano, P. H., Vicente García.

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 3 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente que sigue D. Policarpo Gómez y García sobre que se le con-

ceda autorización para que pueda usar los nombres de Rafael Policarpo; se cita llama por medio del presente á cuantas personas se crean con derecho para oponerse á lo que se solicita por el interesado, compareciendo ante este Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de tres meses, contados desde que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 5 Febrero de 1894.—V.º B.º—E. Méndez.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

#### HOSPITAL

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital, en causa que se sigue por lesiones á José Fernández Fournier, de veintitres años, soltero, pintor, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 43, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado se cite al referido José Fernández Fournier, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de que sea reconocido por los Médicos forenses; apercibiéndole de que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 25 pesetas y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 Febrero de 1894.—V.º B.º—El Juez, E. Méndez.—El Escribano, Vicente García.

#### INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el pleito ejecutivo que se sigue á instancia de D. Juan Retes, contra Doña María Sandalia Muñoz del Acebal, sobre pago de pesetas, se saca por segunda vez en pública subasta, en quiebra, la casa sita en esta Corte, travesía del Conde Duque, número 12 nuevo, primero antiguo de la manzana 540, con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad de 44.000 pesetas, fijada como tasación de la misma.

Para su remate, en que se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de dicho precio, se ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia del expresado Juzgado, previniéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de la cantidad fijada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 13 Febrero de 1894.—V.º B.º—Luis Rodríguez.—El Escribano, Por mi compañero Sr. Moreno, Félix Ontiveros.

42

#### LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del Distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente y en virtud de auto dictado por dicho señor Juez, en el sumario que por hurto se instruye, contra Agapito Iglesias Fernández, de veinticuatro años de edad, soltero, panadero, natural de Arrasín, (Oviedo) y cuyo domicilio y paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho sujeto para que en el término de

días días, á contar desde el en que sea publicada esta requisitoria en el último de los periódicos oficiales de esta villa, comparezca en la Sala Audiencia del expresado Sr. Juez, sita en la planta principal de la casa núm. 1 calle del General Castañón, con el fin de prestar, cierta declaración; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le pasará el perjuicio á que hubiere lugar en arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, procedan á la busea y captura del Agapito Iglesias Fernández, trasladándole, caso de ser habido, á la prisión celular en concepto de detenido comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 5 Febrero 1894.— Juan Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego.

**ALCALA DE HENARES**

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. José María Espuñes y Aldanosi, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, yo el infrascrito Escribano emplazo en forma á Juan Catarín Puyo, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, panadero, Ramón Novo Fraga, de veinte y cinco años de edad, soltero, jornalero y Ramón Río Carballo, de veintiseis años de edad, casado, panadero, los cuales estuvieron trabajando en la tahona que hay en la Plaza del Conde de Barajas y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, á fin de que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante el Juzgado Municipal de Barajas de Madrid á usar de su derecho en el juicio de faltas acordado por la Superioridad en la causa seguida en este Juzgado con motivo de las lesiones inferidas al Juan Catarín; prevenidos de que si no comparecen les pasará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 31 de Enero de 1894.—El actuario, Juan Fernández Bailesteros.

**TORRELAGUNA**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Enrique Fernández de Ibarra y Alfaro, Juez de instrucción de este partido, por medio de la presente cédula se cita y llama á D. Mateo Carrascal, Maestro de niños y vecino que era del pueblo de Camencia, de este dicho partido, en el año de 1880, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la Gaceta y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en la Audiencia de este dicho partido, á prestar la declaración que está acordada en el sumario que se instruye por sustracción de dos actas del libro de acuerdos del Ayuntamiento de aquel pueblo, del que fué también Secretario; previéndole que de no verificarlo podrá pararle el perjuicio á que haya lugar.

Torrelaguna 5 de Febrero de 1894.— V.º B.º—El Juez de instrucción, Enrique F. de Ibarra.—El Escribano, Luis F. Almazán.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**11.ª Sección**

El General de Brigada Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra: Hace saber que dispuesto por Real or-

den de 25 de Enero actual (D. O. número 20) la venta en segunda subasta pública general y simultánea de la cartuchería y armamento existentes en las dependencias de Artillería que á continuación se expresan, se invita á cuantas personas se hallen en condiciones de poder interesarse en la adquisición del expresado material, á que lo hagan, sirviendo como base los precios límites y condiciones que detalla la Real orden citada y se expresan en este anuncio.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en la mencionada 11.ª Sección, único punto donde en esta corte se celebrará la subasta, ó en los Parques de Artillería de Barcelona, Palma Valencia, Gra-

nada, Coruña, Zaragoza, Pamplona, Santa Cruz de Tenerife y Maestranza de Sevilla, el día 28 de Marzo próximo á la una de su tarde, ante los tribunales formados con la antelación prevenida para este acto, según lo determinan las condiciones legales que, en unión de las técnico-económicas, se hallarán de manifiesto en las anteriormente enunciadas dependencias y demás establecimientos del arma, todos los días no festivos á las horas reglamentarias de oficina.

Las existencias de la cartuchería y armamento que se enajenan, su precio límite y localidades donde se hallan, son las siguientes:

-PLAZAS	CARTUCHOS		
	De 11 milímetros	De 14'4 milímetros	De 12'7 milímetros
Zaragoza.....	»	2.000.000	»
Palma.....	»	454.117	5.850.174
Mahón.....	126.900	818.880	»
Ibiza.....	12.670	»	»
Valencia.....	»	1.847.859	»
Cartagena.....	41.140	686.727	»
Granada.....	186.960	166.000	»
Málaga.....	»	1.208.829	»
Melilla.....	120.180	»	»
Cádiz.....	23.300	295.460	»
Badajoz.....	181.918	620.695	»
Ceuta.....	»	414.105	»
Coruña.....	»	498.901	»
Ferrol.....	153.693	65.260	»
Vigo.....	167.111	»	»
Ciudad-Rodrigo.....	»	64.370	»
Gijón.....	49.261	337.422	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.053.133</b>	<b>8.977.125</b>	<b>5.850.174</b>

Los precios límite de los cartuchos son: el millar de los calibres de 11 y 12'7 milímetros, doce pesetas cincuenta céntimos, y el millar de 14'4 milímetros, catorce pesetas treinta céntimos.

**ARMAMENTO**

DEPENDENCIAS	Modelos de 1857 y 59			MODELO de 1867; 14'4		MODELOS irregulares		Wancel		Berdan de 12'7	
	Fusiles	Carabinas	Terrocotas	Fusiles	Carabinas	Fusiles ó carabinas	Mosquetones	Fusiles ó carabinas	Mosquetones	Fusiles	Carabinas
Parque de Madrid.....	3.828	8.002	1.008	2.759	746	2	122	»	»	2	1
Idem de Barcelona.....	7.277	4.849	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de Palma.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15.981	1.295
Idem de Valencia.....	3.114	»	110	2.821	512	»	»	»	»	»	»
Idem de Cartagena.....	2.508	662	181	»	»	»	»	»	»	»	»
Maestranza de Sevilla.....	1	12	122	2	»	9	»	»	»	»	»
Parque de la Coruña.....	2.430	5.999	115	3.401	»	182	»	»	»	»	»
Idem de Burgos.....	8	8	17	2	»	1.763	»	1.682	172	»	»
Idem de Pamplona.....	»	»	»	»	»	3.947	»	»	»	»	»
Idem de Zaragoza.....	»	»	»	6.500	»	»	»	»	»	»	»
Idem de Tenerife.....	»	»	»	»	»	2.741	»	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>19.164</b>	<b>14.032</b>	<b>1.558</b>	<b>14.985</b>	<b>1.258</b>	<b>8.644</b>	<b>122</b>	<b>1.682</b>	<b>172</b>	<b>15.983</b>	<b>1.296</b>

Los precios límites del armamento son: cada fusil de los modelos de 1857-59, 1867 (calibre de 14'4 milímetros), fusil Wancel y de modelos irregulares, nueve pesetas sesenta céntimos.

Cada fusil Berdan (calibre 12,7 milímetros), diez y seis pesetas.

Cada una de las carabinas, tercercotas y mosquetones de los modelos 1857-59, 1867, Wancel y de modelos irregulares, ocho pesetas.

Cada carabina Berdar, diez y seis pesetas.

Madrid 29 de Enero de 1894.—Eduardo Verdes.

**Modelo de proposición**  
El que suscribe, residente en... con cédula personal que es adjunta, expedida en... con fecha..., señalada con el número..., enterado de los pliegos de precios límites, condiciones técnico-económicas y legales que han de regir en la subasta para la enajenación de cartuchería y armamento, se compromete á adquirir las cantidades que á continuación se expresan, en los establecimientos y á los precios que indica y con sujeción á las condiciones que marcan dichos pliegos.  
(Aquí se detallarán las cantidades de cartuchos y armas que desee adquirir y

los precios, todo en Tetra, así como los parques de donde desee tomarlos).

Fecha.  
Firma del proponente.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público un depósito constituido en la Caja general del ramo á nombre de D. Vicente Méndez Quirós, como de su propiedad para responder del cargo de Recaudador y á la vez Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Vigo, importante 50.000 pesetas nominales, consistente en dos títulos de Deuda perpétua al 4 por 100 interior Serie E, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento provisional vigente, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto, el resguardo correspondiente al indicado depósito señalado con los números 180.289 de entrada y 46.758 de registro.

Madrid 13 de Febrero de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Debiendo ingresar en el Tesoro público un depósito constituido en la Caja general del ramo á nombre de D. Antonio Delgado, para responder de la contrata de acopios para reparación de los kilómetros 11 y 12 de la carretera de Madrid á Francia por Irun, importante 1.000 pesetas, consistente en dos títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, esta Dirección general, de conformidad con lo que determina el art. 48 del Reglamento provisional para el régimen de la referida Caja, ha acordado su anulación, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al indicado depósito señalado con los números 185.295 de entrada y 49.797 de registro.

Madrid 14 de Febrero de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Debiendo ingresar en el Tesoro público un depósito constituido en la Caja general del ramo á nombre de D. Joaquín Saña y Deluñe, para responder del contrato de arrendamiento de las cédulas personales de la provincia de Jaén, importante 20.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento provisional de 23 de Agosto último, ha acordado su anulación, quedando sin ningún valor ni efecto, el resguardo correspondiente al indicado depósito señalado con los números 184.374 de entrada y 49.360 de registro.

Madrid 14 de Febrero de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

**ANUNCIOS**

**Sociedad «Hada protectora de la Buena fé»**

Emitido un dividendo pasivo de 10 pesetas por acción en la Junta general del 30 de Octubre último, y otro de la misma suma en la del 31 del anterior Enero, cumpliendo el art. 7 de los Estatutos, designo para el pago de los dos, el día 26 del próximo Marzo, debiendo hacerse al Sr. D. José Perales, calle de Lavapiés, 4, segundo.—El Director gerente, José María Carrilla. 38

MADRID: 1894.—Eac. Tipog. del Hospicio